

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la presente demanda ordinaria laboral visible en el archivo No. 007 del expediente digital; dentro del término legalmente establecido.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de subsanación presentado dentro del término y por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada GINNA LIZETH CALDERA LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.723.477 y portadora de la T. P. No 338.392 del C. S. de la J; en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el Archivo No. 006 del expediente digital.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, se ordenara notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada GINNA LIZETH CALDERA LÓPEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según la motivación.

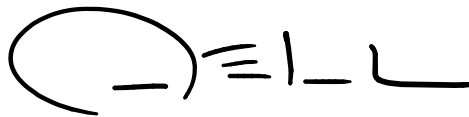
SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por **MARÍA DE LA CRUZ DÍAZ SANE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.919.459, **EVELIN CRISTINA LÓPEZ DÍAZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.473.264, **LIZ GRACE LÓPEZ DÍAZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.840.522, **HIVYS LÓPEZ DÍAZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.453.219 y **GABRIEL LÓPEZ DÍAZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.508.457 por intermedio de apoderada judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a la demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Le 712 de 2001).

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico **No. 115** publicado en el
micrositio web del
Juzgado [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
001-laboral-de-bucaramanga/34](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34) , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **8 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria